

con el censo; y tres días después se hizo el reparto de ella, con circular, á los Alcaldes los. para su profusa distribución en todos los Municipios.

Con fecha 5 de Septiembre siguiente, se hizo saber á dichos funcionarios que se había concedido franquicia telegráfica para los asuntos urgentes que se relacionaran con el repetido censo.

En circular expedida el 22 de ese mes de Septiembre de 1910, se recomendó á los Alcaldes los. que al quedar terminado el empadronamiento de casas, dieran aviso á la Secretaría del Gobierno, del número que de ellas había resultado en su respectiva jurisdicción.

En 11 de Octubre se recordaron las prevenciones relativas á la entrega oportuna de cédulas, y otras concernientes á la ejecución de los trabajos del censo; y el día 19 se recomendó á los mismos Alcaldes, que una vez efectuado el recuento de habitantes, avisaran á la Secretaría de Gobierno el número que existía de ellos en su jurisdicción, haciendo esto el día 28, o a lo sumo, el 29 del mismo Octubre.

Una vez recibidos esos datos, se formó en la Secretaría de Gobierno un cuadro sinóptico, que se publicó en 10 de Noviembre, por el cual se ve que al levantarse el censo de que se trata, había en Nuevo León 184,651 hombres y 184,278 mujeres, ó sea un total de 368,929 habitantes, lo cual significa un aumento de 46,683 respecto de los que se registraron en el censo anterior de 1900.

Ese mismo cuadro demuestra que en el Municipio de Monterrey, el aumento fué de 15,785 personas, que es la diferencia entre 88,748 existentes en 27 de Octubre de 1910, y 72,963 que había en 1900. De dicho aumento corresponden á esta capital 18,740, puesto que al verificarse el censo primeramente citado, contaba con 62,266, y en 1910 con 81,006.

Recibidos en la Secretaría de Gobierno los expedientes del censo formados en cada uno de los Municipios, se están verificando los trabajos de concentración, que próximamente quedarán concluidos, y vendrán acaso á hacer alguna rectificación á las cifras antes asentadas.

El Documento XVI, destinado á esta Sección, y que contiene las piezas que acaban de citarse, está formado por los anexos del No. 279 al 293.

PESAS Y MEDIDAS.—Entre los anexos del Documento XVII, que son del No. 294 al 308, se hallará el personal de los Encargados de las Oficinas del Fiel Contraste en los Municipios del Estado y diversas disposiciones relativas á su servicio, entre las cuales figura como principal, una resolución de la Secretaría de Fomento, dada el 21 de Marzo de 1908, y circulada por este Gobierno seis días después, haciendo explicaciones sobre que no incurren en responsabilidad los comerciantes que dentro del período de verificación periódica de pesas, medidas é instrumentos para pesar, venden los autorizados en el año anterior.

El Ejecutivo ha cuidado de que se remitieran á las citadas oficinas, con la debida oportunidad, todos los útiles necesarios para su uso; les hizo conocer las disposiciones de la Secretaría de Fomento, relacionadas con el cumplimiento de su cometido, y les pidió los datos estadísticos que deben rendirse de acuerdo con la ley. Con esos datos se formó en la Oficina Verificadora de Segundo Orden, establecida en esta ciudad, un cuadro estadístico de verificaciones efectuadas en cada uno de los años del cuatrienio, que fueron 29,337, ó sea más del doble que en el período anterior, en que sólo llegaron á 14,464.

REFORMAS CONSTITUCIONALES.—Durante el período de que tengo la honra de dar cuenta, se hicieron dos reformas á la Constitución General de la República:

La primera fué una adición al artículo 72, fracción XXIII, que aprobó el Congreso Local, según acuerdo comunicado al Gobierno en 3 de Abril de 1908.

Se refirió la segunda, á los artículos 11, 72 fracción XXI, y á una adi-

ción al 102, que mereció igualmente la aprobación de nuestra Legislatura, de cuyo acuerdo se dió aviso al Ejecutivo en 5 de Agosto del mismo año de 1908.

También se inició por el Congreso General, la modificación de los artículos 78 y 109 de la misma Carta Magna, que no aprobó esta H. Cámara, según lo participó al Gobierno en 29 de Mayo de 1911. La resolución final sobre esa reforma, está pendiente aun.

Por lo que respecta á la Constitución del Estado, el Ejecutivo propuso la reforma del artículo 85, en el sentido de que se le concedieran mayores facilidades para salir de esta capital; y el H. Congreso atendió la petición relativa, modificando no solo la fracción 1ª del artículo de que se trata, sino también el 66 relativo, y al mismo tiempo el 56 que se refiere á Diputados suplentes.

El Decreto aludido fué sancionado en 2 de Octubre de 1909, y consta entre los anexos, números 309 al 315, del Documento XVIII, relativo á esta Sección.

SEGURIDAD PÚBLICA.—En 14 de Septiembre de 1909, se hizo conocer á los Alcaldes los., que un comisionado del Cuartel General de esta 3ª Zona Militar, que se hallaba en poblaciones del Oriente del Estado, no tenía otro encargo que el de guardar el orden en aquella región, á fin de que sólo se le atendiera en ese particular.

Con fecha 24 de Febrero de 1910, se dispuso que la Fuerza de Seguridad Pública de Caballería del Estado, que se componía de 8 hombres á las órdenes de un Capitán, se aumentara á 12, y posteriormente se crearon más plazas de ella, hasta contar hoy con 50 hombres, mandados por 3 Oficiales.

El día 6 de Mayo de 1911, se acordó la creación de una Fuerza de Infantería, para el mismo servicio de Seguridad Pública, con un personal de 4 Oficiales, 3 sargentos, 6 cabos y 41 soldados, disponiéndose que, al organizarse esa fuerza, quedara, lo mismo que la de Caballería, á las órdenes inmediatas del Inspector General de Policía, con el carácter de Coronel de Infantería, Jefe de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado. De conformidad con lo prevenido, el 1º de Junio próximo pasado quedó en servicio esa fuerza.

A fin de atender como corresponde á las erogaciones que demandan dichas fuerzas, el Ejecutivo sometió á la H. Legislatura, por conducto de su Diputación Permanente, una iniciativa pidiendo autorización para disponer de los fondos del Estado en cuanto fuese necesario para atenciones de la Seguridad Pública, y restablecimiento de la paz en caso de que llegara á alterarse, como sucedió en diversos lugares de la República, á consecuencia de la revolución armada que se inició contra el Gobierno General, en los últimos meses del año anterior; y el H. Congreso, por Decreto que se sancionó en 1º de Junio, concedió la autorización solicitada, hasta por la cantidad de \$50,000.00.

Los anexos relativos, marcados con los Nos. 316 al 324, forman el Documento XIX.

CONTINGENTE MILITAR.—Por circulares expedidas en 10 de Septiembre de 1908, 22 de Agosto de 1909, 22 de Octubre de 1910 y 20 de Julio de 1911, se fijó á los Municipios el número de reemplazos que les correspondía, para completar la cantidad de ellos que la Secretaría de Guerra asignó anualmente al Estado, á fin de cubrir las bajas del Ejército Nacional.

Con fecha 21 de Abril próximo pasado, se hizo un llamamiento á los ciudadanos de 18 á 45 años, que voluntariamente quisieran prestar sus servicios al Ejército, haciéndoles notar las ventajas que con ello podrían obtener.

Cinco días después se dirigió circular á los Alcaldes los., recomendándoles que levanten una acta por cada individuo designado por el sorteo, de conformidad con la ley, para servir de reemplazo en las fuerzas federales.

(NO COMESTIBLES)
2 QUINCENAS EN COMESTIBLES

Las piezas á que se acaba de hacer mérito, forman el Documento XX, cuyos anexos van numerados del 325 al 331.

CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA.—La Comisión Nacional del Centenario de la Independencia, encargada por delegación del Supremo Gobierno, de la organización y dirección de los trabajos que se efectuaron en el país, para conmemorar dignamente el primer Centenario de nuestra emancipación, remitió á este Gobierno sus Bases Generales, y recomendó que ayudara, como lo verificó, al Sr. Ingeniero Manuel G. Rivero, á quien designó como su Delegado en Nuevo León, para que organizara la Comisión Central Neoleonesa, y las demás comisiones que se formasen con el mismo objeto en el Estado, las cuales quedaron oportunamente instaladas en todos los Municipios del mismo.

El programa que dicha Comisión Nacional formuló para la celebración del trascendental acontecimiento de que me ocupo, y que fué oprobado en todo lo que podía adaptarse á Nuevo León, se cumplió á su debido tiempo con la cooperación de las autoridades, que hicieron cuanto de ellas dependió para que las festividades relativas tuviesen el mayor lucimiento posible.

En 6 de Octubre de 1908, la repetida Comisión Nacional pidió datos sobre lugares y fechas en que se hubiese hecho la erección de monumentos á los héroes de la Independencia, etc., y noticia de los pueblos que en el Estado llevaran el nombre de aquellos; la cual se rindió el día 21 de Noviembre.

El Gobierno del Estado, por su parte, para contribuir á la conmemoración del citado Centenario, además de llevar á cabo los trabajos que se dejan indicados, publicó en 5 de Noviembre de 1908, una convocatoria solicitando proyectos para la erección de un monumento á la Independencia, en la intersección de las calzadas Unión y Progreso, de esta ciudad, ofreciendo un premio al autor del que se aceptara. Entre los recibidos al efecto, se aprobó el del Arquitecto Sr. Alfredo Giles, consistente en un arco de cantera, en cuyas bases se colocaron lápidas de mármol con inscripciones apropiadas.

La altura de ese arco, que se inauguró el 16 de Septiembre de 1910, es de 18 metros, y sobre él se colocó una estatua de bronce, consistente en una mujer, en la actitud que tendría al acabar de romper la cadena de unión entre México y España, representado aquel por una esfera que sostiene la estatua en su mano izquierda elevada, sobre su cabeza, y simbolizado el Gobierno Español por una corona que la misma estatua lleva en la mano derecha inclinada hacia abajo. Tanto del Nuevo Mundo, que la esfera representa, y en el cual se lee el nombre de MEXICO, como de la corona, penden algunos eslabones de la cadena que antes los uniera.

El importe total de ese monumento fué de \$59,745.19.

Además, concedió el Gobierno una subvención de \$25,000.00 para un teatro que se construyó en esta ciudad con el nombre de "INDEPENDENCIA", y se inauguró en el Centenario de la misma con la fiesta oficial relativa, habiéndose impuesto al propietario del edificio, la obligación de facilitarle gratuitamente para las ceremonias oficiales en que se juzgue conveniente utilizarlo.

Con toda oportunidad se formó el programa local para la celebración del repetido Centenario, y los especiales que demandaron varios números de aquel; y todos ellos se cumplieron como corresponde. Entre éstos, hubo uno relativo á la ceremonia especial de una procesión infantil, en honra de la Bandera Mexicana, el cual se remitió á los Alcaldes con circular de 19 de Agosto de 1910.

El 20 de Septiembre siguiente se distribuyeron ejemplares de la hoja que contenía la reproducción de un telegrama en que se comunicó al Gobierno del Estado, que el Embajador de España había entregado á nuestro

país el uniforme del Generalísimo Morelos, que por tanto tiempo se conservó en la Península Ibérica.

Según expuse á este H. Congreso, en mi mensaje de 16 del próximo pasado Septiembre, entre los diversos preparativos que se hicieron para dar el mayor lucimiento posible á las fiestas del Centenario, figuró una Exposición Regional, que se efectuó en el amplio local que lleva el nombre de Mercado Juárez, el cual se preparó convenientemente al efecto; y muchas de nuestras empresas locales, atendiendo la invitación que el Gobierno les hiciera, enviaron á esa exposición sus productos, entre los cuales había muchos que llamaban la atención de los concurrentes, quienes pudieron apreciar el grado de adelanto alcanzado por la industria neoleonesa.

Los planteles de instrucción oficial, y varios particulares, exhibieron también allí los trabajos manuales de sus alumnos, consistentes en objetos hechos de madera, fierro y otras substancias, así como en bordados, dibujos, etc., etc.; y el Colegio Civil presentó una colección de aparatos fabricados por cursantes del establecimiento, para la demostración de teorías de Física ó Química, habiendo varios de esos aparatos inventados por los alumnos.

Al terminar la exhibición, en Octubre próximo pasado, se acordaron á los expositores las merecidas recompensas á que los juzgó acreedores el Jurado Calificador, y las cuales les fueron entregadas oportunamente.

Lo relativo al Centenario de la Independencia, forma el Documento XXI, cuyos anexos llevan los números del 332 al 352.

MENSAJES DEL EJECUTIVO.—Los informes que el C. Gobernador ha rendido al H. Congreso, en cada uno de los cuatro años del período á que esta Memoria se refiere, componen el Documento XXII, y constan entre los anexos con los números 353 al 356.

Salubridad y Beneficencia.

CONSEJO DE SALUBRIDAD.—Existe en Monterrey un Consejo de Salubridad de que forman parte, con el caracter de Adjuntos, para casos extraordinarios, todos los Médicos titulados en Nuevo León, que residen en el Estado. Su personal activo se compone del C. Gobernador, que lo preside por ministerio de la ley; un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Además, tiene como Delegados, con nombramiento expreso, á varios médicos radicados en poblaciones foráneas, que le ministran datos estadísticos y otros informes.

El personal del citado Consejo, la lista de sus Delegados; la de Médicos, Farmacéuticos y Parteras que ejercen la profesión en el Estado, y la relación de facultativos que hay en el mismo, con expresión de su residencia, así como el informe de los trabajos del propio Consejo durante el cuatrienio, forman el Documento XXIII, con anexos del No. 357 al 363.

HOSPITALES.—Con cargo á los fondos públicos del Estado, y subvencionado por el Municipio de esta capital, se sostiene un hospital que lleva el nombre de su benemérito fundador, el Dr. José Eleuterio González.

El detallado informe que el Director del establecimiento ha rendido al Gobierno acerca de la marcha que ha seguido en los cuatro años á que se refiere esta Memoria, forma el Documento XXIV, entre cuyos anexos, que van numerados del 364 al 381, se verán: el movimiento de enfermos; la noticia de enfermedades tratadas; la de operaciones quirúrgicas y autopsias; los trabajos hechos en el Laboratorio Bacteriológico; la noticia de vacunación hecha en el establecimiento; el movimiento de caudales habido en el cuatrienio, y el inventario de sus muebles y útiles.

Esos datos comprueban que el promedio de enfermos ha pasado de 100 diarios; que las enfermedades tratadas han sido 4,493; los exámenes microscópicos 114; los análisis químicos 213; las operaciones quirúrgicas 619, y los

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA CENTRAL
EXPOSICIÓN DE 1910

(NO COMESTIBLES)
2 QUINCENAS EN COMESTIBLES

niños vacunados 19,373. Todo ello, desde el 19 de Agosto de 1907 hasta el 31 de Julio próximo pasado.

En el Laboratorio Antirrábico anexo al citado Hospital, han sido atendidos con buen éxito, desde su fundación en 12 de Abril de 1889 hasta el 31 del citado mes de Julio último, 1,579 personas: 767 de Nuevo León, 260 de Coahuila, 327 de Tamaulipas, 172 de Texas, 47 de Durango, 6 de Chihuahua, 2 de Zacatecas y 1 de San Luis Potosí. El cuadro respectivo figura entre los anexos del citado Documento XXIV.

Sirven de auxiliares al Hospital González, tres instituciones similares, de carácter privado, que son: El Hospital "Monterrey", que se encuentra bajo la dirección de facultativos americanos; el de San Vicente de Paul, que sostiene un grupo de señoras católicas, y una casa de salud que lleva el nombre de La Merced. Además, hay enfermerías que tienen varias empresas locales.

Según se expuso en el Ramo de Relaciones, la Colonia Española de esta ciudad distribuyó por partes iguales, en Noviembre de 1907, entre el Hospital Civil y los de San Vicente de Paul y Monterrey, la cantidad de \$482.24, habiendo remitido lo correspondiente al primero por conducto del Gobierno.

ENFERMEDADES REGIONALES.—Las enfermedades que más se hacen sentir en Nuevo León, son el paludismo y la viruela. Para evitar el primero, se han circulado, desde época anterior, diversas recomendaciones, á fin de que se observe el cuidado que demandan los depósitos de agua que sea indispensable tener, con objeto de que no se reproduzca en ellos el mosquito transmisor de dicha enfermedad, según las teorías modernas; y para conseguir la inmunidad contra la viruela, se ha distribuido constantemente la linfa vacunal á todos los Municipios, habiendo ascendido el número de personas vacunadas en el cuatrienio, á 74,173, según la noticia respectiva que figura con el No. 382, en el Documento XXV.

CASAS DE BENEFICENCIA.—Hay tres de ellas en Monterrey, y todas son de carácter privado: una para ancianos, otra para niños, y la restante para mujeres arrepentidas de llevar una conducta relajada. Cada una de las tres tiene su local propio.

La primera fué fundada en 1890, con recursos que legara para ese fin el Sr. Don León Ortigosa, cuyo nombre lleva, y ha mantenido bajo su techo 45 personas por término medio, en el transcurso del período.

La segunda se estableció en 1907, con un legado que destinó para el efecto el Sr. Don Melitón Villarreal, y es un orfanatorio en que se abrigan 35 niños, más ó menos, los cuales reciben allí mismo su instrucción.

La tercera está sostenida por personas piadosas, desde su erección en el mismo año de 1907, y ha recibido para su regeneración, mujeres que están obligadas á observar el reglamento interior del plantel.

El acta relativa á la inauguración del citado orfanatorio, que se efectuó en Noviembre del citado año de 1907, bajo la presidencia del C. Gobernador del Estado, obra entre los anexos de esta Sección, seguida del Capítulo relativo del Reglamento del plantel, en que se previenen las condiciones de admisión y permanencia en el mismo.

En 30 de Enero de 1908 solicitaron los patronos del repetido establecimiento, exención de impuestos para el terreno, edificios y capital correspondiente; y el Gobierno, tomando en cuenta el benéfico objeto del instituto, desde luego acordó de conformidad tal petición, lo cual fué aprobado por el Congreso, según Decreto expedido el 9 de Octubre del propio año.

Según notas cambiadas entre los mismos patronos del Orfanatorio y el Gobierno, en Diciembre de 1908 se mejoró el edificio del mismo.

Las piezas oficiales que se refieren tanto el Asilo como el Orfanatorio de que se hace mérito, forman el Documento XXVI, con los anexos del 383 al 394.

AUXILIOS DIVERSOS.—En la noche del 10 al 11 de Enero de 1908, se incendió el Puente de San Luisito, que unía á esta ciudad con el populoso barrio que antes llevó el mismo nombre de San Luisito, y actualmente el de Independencia; y como se iniciara un movimiento filantrópico para aliviar las condiciones en que habían quedado los comerciantes en pequeño que perdieron las axistencias que tenían en las casillas construidas á los flancos del propio puente, con fecha 17 del citado Enero dictó el Gobierno las medidas que juzgó convenientes para el mejor orden en los socorros, y para garantía de los donantes. (Anexos 395 á 403).

Durante los días 1º y 2º de Julio de 1909, se hizo sentir una fuerte lluvia en la región que ocupan los Municipios de Bustamante, Villaldama y Sabinas Hidalgo, al extremo de haberse inundado parcialmente las poblaciones de esos nombres, sufriendo los perjuicios que eran de esperarse, y que en Villaldama se calcularon en \$59,155.00. Se organizaron luego Juntas de Socorro en las localidades respectivas, á las cuales remitió el Gobierno \$800.00 de sus propios fondos y de los existentes en la Tesorería Municipal de Monterrey, habiendo las propias Juntas recibido otros recursos de diversa procedencia, los que permitieron á la de Villaldama hacer el reparto de \$2,742.57 entre los perjudicados que más lo necesitaban, según aviso que dió al Gobierno sobre el particular.

Los anexos en que constan los detalles relativos, llevan los números 405 á 408.

El 10 de Agosto siguiente se registró, aunque en menor escala, un suceso semejante en esta ciudad, motivado en gran parte por el crecimiento del Río de Santa Catarina, que inundó varias de las viviendas ubicadas sobre sus márgenes; y desde luego se ordenó al Alcalde 1º que mandara distribuir \$1,500.00 entre los damnificados.

Al finalizar ese mes de Agosto de 1909, tuvo que lamentar el Estado una catástrofe sin precedente; pues á consecuencia de haberse desatado sobre gran parte de su territorio, lluvias torrenciales y huracanadas, fueron enormes los perjuicios sufridos en diversos Municipios, como son principalmente los de Aramberri, Aldamas, Bustamante, Dr. Cos, Galeana, Iturbide, Sabinas Hidalgo, Rayones, Villaldama y Zaragoza, y más que todos el de esta capital, donde las impetuosas corrientes del Río de Santa Catarina arrastraron manzanas enteras con todos sus moradores, á tal grado que el número de víctimas que perecieron en la inundación, se calcula que excedió de 4,000. Las pérdidas materiales fueron de tal magnitud, que sería imposible precisar el monto de las mismas.

Muchas personas de esta ciudad se apresuraron sin tardanza á dar albergue y alimentos á quienes de todo carecían á raíz de la horrosa catástrofe que había azotado á Monterrey, conmoviendo hondamente al país, y aun á varios de nuestros compatriotas que residían en el extranjero.

El Gobierno local, para aliviar en algo la situación de los damnificados, destinó de sus fondos la cantidad \$40,000.00; el Municipio de Monterrey, \$10,000.00, y la Federación contribuyó también con \$50,000.00, parte de los cuales fueron remitidos desde la capital de la República, en ropa y abarrotes.

La cantidad de \$50,000.00 con que el Gobierno del Estado y el Municipio de esta capital cooperaron para el objeto indicado, se distribuyó proporcionalmente entre los Municipios que habían sufrido mayores pérdidas, disponiendo que las partidas correspondientes se emplearan de preferencia, en la reconstrucción de caminos y edificios públicos, pagando la mitad más de los jornales acostumbrados, á quienes trabajaran en esas obras.

Los fondos recibidos del Gobierno General, y otras muchas cantidades que siguieron enviándose de diversos lugares del país, ó colectándose en esta ciudad, se pusieron en manos de una Junta de Caridad, integrada por honorables personas de la Banca y Comercio locales, para que se encar-

gara de su reparto del modo más equitativo posible, como lo verificó. El personal de esa Junta se ve en el anexo No. 404.

Con toda oportunidad se estuvieron publicando en el Periódico Oficial del Estado, tanto las relaciones pormenorizadas de donativos, como la distribución que de ellos se hizo por la citada Junta, la cual repartió un total de \$453,996.99, de los cuales recibieron por conducto de este Gobierno, \$88,138.48.

Las noticias relativas á los Municipios que sufrieron más considerables perjuicios; las disposiciones del Gobierno para aliviar la dolorosa situación de los perjudicados; las listas compendiadas de donativos y su reparto, así como otros pormenores referentes, se verán en el Documento XXVII, bajo los números 395 al 476.

PREVENCIÓNES SANITARIAS.—En Noviembre de 1907 se decretaron por el H. Congreso nuevos reglamentos para el Hospital González, tanto en lo que se refiere á su relacionamiento con el público, como á su régimen interior.

Por Decreto sancionado en 25 de Octubre de ese año, se modificó un artículo de la Ley de 7 de Abril de 1905, relativo á la venta de substancias medicinales.

La solicitud presentada al Gobierno, en Noviembre del propio año, pidiendo autorización para efectuar curaciones por medio del hipnotismo, fué resuelta negativamente, con fundamento en la opinión emitida por el Consejo de Salubridad.

En Febrero de 1908 aprobó el Gobierno un proyecto que presentó el mismo Consejo, por iniciativa de uno de sus miembros, sobre los requisitos que deben exigirse para registrar en su Secretaría los títulos de Médicos expedidos en el extranjero.

Con circular suscrita el día 29 de Marzo siguiente, se remitieron á los Alcaldes los, para su distribución, ejemplares de un folleto titulado "Medios adecuados para evitar el desarrollo de la tuberculosis."

En 20 de Junio del repetido año de 1908, se dijo á las primeras autoridades municipales, que no era necesario siguieran remitiendo al Consejo de Salubridad las noticias que le enviaban mensualmente.

Con fecha 30 de Agosto del propio año, se recomendó á los Alcaldes los, cuidaran de que se cumpliera con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de Instrucción Primaria en el Estado, que establece como requisito indispensable para la admisión de niños en las escuelas oficiales, el que estén vacunados; y en 28 de Agosto 1910, se repitió á dichas autoridades la misma circular.

En Abril de 1909 se concedió la licencia solicitada por el Sr. Trinidad Guajardo, para la preparación y venta de algunas substancias medicinales de uso común.

El Consejo Superior de Salubridad del Estado, se dirigió al Gobierno en 20 de Mayo de 1910, transcribiendo una comunicación de la Secretaría de la Sociedad de Ganaderos, sobre la reglametación de los expendios de leche y los medios para impedir la propagación de la tuberculosis en las vacas de ordeña; y como propusiera que se practicase una inspección general de las vacas existentes en los establos de esta ciudad, á fin de aplicarles la tuberculina para asegurarse de su estado de salud y proceder á su sacrificio si era necesario, tres días después se le autorizó al efecto, ordenando al C. Alcalde lo que impartiera al mismo Consejo la ayuda que de él solicitara.

En 25 de Agosto de 1911 se distribuyó, con circular á los Alcaldes los., un folleto que contiene preceptos ó reglas de higiene individual, para que los neoleoneses se penetren de ellas.

El Documento XXVIII, cuyos anexos van numerados del 477 al 491, contiene las piezas oficiales que acaban de mencionarse.

Justicia.

PERSONAL.—El Supremo Tribunal de Justicia del Estado se compone de tres Salas y una Fiscalía, servidas cada una, por uno de los CC. Magistrados.

Los Juzgados de Letras son diez, distribuidos en siete Fracciones, cada una de las cuales comprende dos ó más Municipios, y se encuentra encomendada á uno de dichos funcionarios, con excepción de la que tiene por cabecera á Monterrey, donde son cuatro los Jueces: dos para el ramo penal y otros tantos para el civil.

También existe en esta capital una Defensoría de Pobres, para la primera y segunda instancias, y dos Agentes del Ministerio Público, de los cuales uno presta sus servicios en el Ramo Penal y otro en el Civil.

En cuanto á los Alcaldes Locales ó Jueces Menores, cuyo personal se encuentra formando parte del de Gobernación, entre los anexos de aquel Ramo, son 77, distribuidos entre los diversos Municipios, en proporción á sus habitantes, y en la Congregación de Colombia. De conformidad con la ley, no es requisito indispensable para desempeñar tales puestos, tener el título de Abogado, excepción hecha de este Municipio, en que sí deben ser letrados los Jueces Menores.

Las nóminas del personal á que se acaba de hacer referencia, forman el Documento XXVIII, donde se verá la relación de CC. Magistrados electos para el período que hoy termina, y para el que empieza mañana, según las declaratorias hechas en cada caso por el H. Congreso; la de Jueces de Letras en los bienios de 1907 á 1909, de 1909 á 1911, y el que dará principio mañana; la lista de Abogados y Notarios que han recibido sus títulos en la Escuela de Jurisprudencia aquí existente, y otra de los que residen actualmente en el Estado.

Durante el período á que se refiere esta Memoria, han ocurrido diversas vacantes en el personal de Jueces Letrados, las que se han cubierto de conformidad con lo prescrito para el caso en las disposiciones vigentes.

Por separación del C. Magistrado Ventura Guajardo, quedó encargado del Despacho de la 3ª Sala el C. Lic. Viviano V. Villarreal, según Decreto sancionado en 22 de Julio de 1908; el día 8 de Junio próximo anterior, fué también substituido el infrascrito por el C. Lic. Generoso Garza, 1er. Magistrado Supernumerario; y como éste, á su vez, tuvo que separarse del Supremo Tribunal á mediados de Septiembre último, para ejercer sus funciones de Diputado al Congreso Local, lo reemplazó el C. Lic. Eugenio F. Castellón, Magistrado 2º Supernumerario.

REFORMAS EN LA LEGISLACIÓN.—Por Decreto expedido en 17 de Diciembre de 1907, se creó una importante plaza en el personal del Poder Judicial, cual es la de Agente del Ministerio Público en el Ramo Civil, para la Primera Fracción Judicial, de que forma parte esta capital.

En otro Decreto que se sancionó el 24 de ese mes de Diciembre, se modificaron varios artículos del Código de Procedimientos Penales, relativos al desempeño de las funciones del Ministerio Público, á fin de que el C. Fiscal del Supremo Tribunal revise los pedimentos de carácter absolutorio que formule el Representante de dicho Ministerio.

Dos Decretos más se expidieron con fecha 11 de Agosto de 1908, á iniciativa del Ejecutivo: Uno que fija el minimum legal de los salarios que deben pagarse á los peones de campo, y el maximum de anticipo que pueda reconocer la ley por cuenta de esos jornales; y el otro, con objeto de comprender en la definición de fraude, algunos actos punibles de las Sociedades Anónimas ó en Comandita, para defender, hasta donde sea dable, los intereses de los miembros de las mismas, ó de los individuos que les traba-

jen á jornal. Al expedir el segundo de los citados Decretos, fué necesario adicionar los artículos 356, 393 y 395 del Código Penal.

Con fecha 16 de Diciembre de 1909 se modificó, por Decreto del H. Congreso, la Ley de Aranceles de Abogados, Médicos, Cirujanos y Parteras, que estaba en vigor desde el 27 de Noviembre de 1894.

Los Decretos y demás piezas oficiales á que se acaba de hacer referencia, forman el Documento XXIX, cuyos anexos van numerados del 502 al 514.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DIVERSAS.—A fin de atender los exhortos que el Gobierno ha recibido, procedentes de diversos Estados de la República, se dirigieron con toda oportunidad las circulares respectivas, cuyo extracto se encuentra en el Documento XXX que corresponde á esta Sección.

El día 15 de Mayo de 1908, se remitieron con circular, á los Alcaldes los., ejemplares de tres Decretos: Uno relativo á la reforma de los artículos 363, 364, 365, 374, 386 y 504 del Código Penal; otro sobre la representación del Ministerio Público en primera instancia; y el último que modificó varios artículos del Código de Procedimientos Penales, para todas las Fracciones del Estado.

Con fecha 25 de Septiembre siguiente, se circuló un acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia, sobre la importancia que tiene el que se haga con la debida oportunidad la autopsia de los heridos que fallezcan.

Por medio de circular expedida en 20 de Enero de 1909, se hicieron conocer á los mismos Alcaldes, las reformas que había acordado la H. Legislatura, y que estaban para sancionarse, de los artículos del Código Civil y del de Procedimientos Civiles, relativas á Comunidades y á Libre Testamentación.

En 10 de Marzo del mismo año de 1909, se distribuyeron á las primeras Autoridades Municipales, las leyes Orgánicas del Poder Judicial de la Federación y del Ministerio Público Federal, y los Códigos Federales de Procedimientos Penales y Civiles.

El día 17 de Abril siguiente, se hizo el reparto de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado, después que se habían reimpresso con las modificaciones á que se hizo mérito en la Sección anterior.

En circular suscrita el 28 de Julio de 1910, dirigida por el Supremo Tribunal á las autoridades judiciales, se transcribió otra circular de la Secretaría de Gobernación, que recomendó, por iniciativa de la de Relaciones, que en los casos de incomunicación, principalmente de extranjeros, se les proporcionen los auxilios compatibles con el estado en que se hallen, para no agravar su situación más de lo procedente dentro de la ley.

El citado Documento XXX, en que van los anexos del 515 al 521, contiene las piezas que se acaban de mencionar.

ESTADÍSTICA JUDICIAL.—El Documento XXXI, cuyos anexos llevan los números del 522 al 528, pone de manifiesto el empeño que el Poder Judicial ha desplegado en el cumplimiento de su alto cometido; pues el Tribunal Pleno despachó 18,346 asuntos, quedándole pendientes 30 instancias sobre conmutación de pena; las tres Salas dictaron su fallo en 327 negocios de carácter civil, y 5,915 del penal, quedando en trámite 50 de los primeros y 96 de los segundos; la Fiscalía, despachó 9,814; la Defensoría de Pobres, 3,678; el Ministerio Público, 3,065; los Juzgados de Letras, 5,757 del ramo civil, de los cuales siguen pendientes 1,576; y 9,664 del penal, habiendo de éstos 296 en práctica de diligencias.

Tales datos, que abarcan el período transcurrido de 10. de Septiembre de 1907 al 31 de Agosto próximo pasado, se hallan en el Documento XXXI, citado al principio del párrafo que antecede.

CODIFICACIÓN.—El interesante trabajo que demanda la codificación de leyes del Estado, se ha proseguido sin interrupción, habiéndose colecciona-

do los Decretos, acuerdos, circulares, leyes, reglamentos, concesiones y caducidades, hasta el año de 1908.

El cuadro relativo forma el Documento XXXII, anexo No.529.

Instrucción

CARACTER GENERAL DE LA INSTRUCCIÓN.—La instrucción primaria que se imparte en las escuelas oficiales del Estado, es laica, gratuita y obligatoria, y los gastos que demanda se erogan por los Municipios respectivos, hallándose á cargo del Tesoro Público la dirección General del Ramo, que es el órgano de que se vale el Gobierno para inspeccionar la parte técnica y disciplinaria de dicha instrucción, y para uniformar su marcha, por conducto de cuatro Profesores, á cada uno de los cuales corresponde un Distrito de igual número en que, como se expuso en Gobernación, se halla dividido el Estado, para el caso.

La instrucción secundaria se imparte oficialmente en el Colegio Civil, cuyo mantenimiento se hace también con cargo al Tesoro Público, así como el de los establecimientos destinados á la Profesional, que son los siguientes:

Escuela Normal de Profesores, para la formación de Maestros que sirvan en los planteles de instrucción primaria.

Escuela Normal de Señoritas, con objeto semejante á la anterior, y donde hay, además, clases para el aprendizaje de contabilidad, y un departamento de clases-teórico prácticas para la enseñanza de párvulos.

Escuela de Jurisprudencia.

PERSONAL.—En el Documento XXXIII, que abarca los anexos numerados del 530 al 538, se verá la nómina del personal que forma el Consejo de Instrucción Pública, el de la Dirección General del Ramo; la de profesores y empleados del Colegio Civil; de la Escuela Normal de Profesores; de la Profesional de Señoritas; de la Escuela de Jurisprudencia; de miembros de la Junta Arqueófila, y de empleados en la Biblioteca del Estado.

Figura también entre el personal de que se trata, el Directivo de la Escuela de Medicina, en razón de que, aunque el plantel quedó suprimido desde el año de 1899, por falta de cursantes, se le impuso la obligación de recibir á examen á quienes lo pretendan. El edificio que servía al citado establecimiento, lo sigue utilizando el Consejo de Salubridad.

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN.—Existe en el Estado un Consejo de Instrucción Pública, que preside por ministerio de la ley el C. Gobernador del Estado, y al cual está encomendado el estudio y resolución de los puntos de importancia que se relacionan con la instrucción.

Dicho Consejo es el encargado de extender los títulos profesionales, que en los cuatro años á que esta Memoria se refiere han sido 101, distribuidos como sigue: 15 de Abogado; 16 Profesor de Instrucción Primaria; 69 de Profesoras; uno de Ensayador de Metales y 8 certificados de aptitud en Contabilidad.

Todos los Municipios están obligados á rendir á la Corporación de que se trata, mensualmente, durante el curso del año escolar, las noticias relativas á los planteles oficiales que en ellos existen; y como, además, se toman datos acerca de los establecimientos de carácter particular, se ha formado, cada mes también, un cuadro sinóptico que se ha publicado oportunamente en el Periódico Oficial, á fin de que pueda apreciarse la marcha de la instrucción en el Estado.

El detallado informe que la Secretaría del repetido Consejo rindió al Gobierno, en 12 de Septiembre próximo pasado, con referencia á los cuatro años escolares que terminaron en el mes anterior, se encontrará en el Documento XXXIV, anexo 539.

INSTRUCCIÓN PRIMARIA.—Por los datos que contiene el informe á que acabo de hacer referencia, se advierte que al finalizar el año escolar de

1908, había en Nuevo León 369 establecimientos de instrucción primaria, de los que 62 eran particulares. Los alumnos que á ellos concurren, ascendían á 36,730, correspondiendo 22,491 á los primeros y el resto á los particulares, y fueron atendidos por 866 profesores; 669 en planteles municipales y 197 en los de otra índole.

En el siguiente año de 1908 á 1909, existieron 376 escuelas primarias (siendo 78 particulares), con 896 profesores que impartieron la enseñanza á 31,285 cursantes, de los que 24,031, y 659 maestros, pertenecen á las escuelas oficiales, y el resto á las particulares.

El número de asistentes á los 372 establecimientos que había al concluir el año escolar de 1910, fué de 28,548, á quienes atendieron 914 profesores, siendo 23,613 los de las escuelas oficiales, y 4,930 los de las particulares, bajo la dirección, respectivamente, de 678 y 236 maestros.

Durante el año escolar próximo pasado, las escuelas fueron 397, incluyendo 87 particulares; los alumnos de las primeras, 26,595, y 5,527 los de las segundas; y los maestros, respectivamente, 744 y 276.

Las escuelas en cada uno de los años dichos, fueron, como se ve, 369, 376, 372 y 397; y los gastos que en ellas se erogaron, montaron á \$228,376.93, en el año escolar de 1907 á 1908; á \$213,826.13, en el siguiente; á \$204,713.00, en el de 1909 á 1910, y á \$214,464.00 en el próximo pasado; además de lo cual invirtió la Tesorería General del Estado, en la Dirección de Instrucción Primaria, \$8,590.00, \$9,060.00, \$9,440.00 y \$9,240.00, respectivamente.

El valor de la propiedad escolar tuvo también el aumento que corresponde.

Todos esos datos y otros detalles, constan en el citado Documento XXXIV.

COLEGIO CIVIL.—Con objeto de hacer los cursos en el año escolar de 1907 á 1908, se inscribieron 109 alumnos, resultando aprobados 68 en todas las asignaturas y 14 en algunas solamente, por haber sufrido con buen éxito los reconocimientos bimestrales que vinieron á substituir el examen anual. Estuvieron á cargo de un Director, 16 profesores y 14 empleados con el carácter de ayudantes, preparadores, etc.

La matrícula en dicho establecimiento para el siguiente año de 1909, fué de 122, de los cuales pasaron al curso inmediato 91. El número de profesores fué de 15, y de 20 el de preparadores, ayudantes de los mismos, y otros empleados.

Al empezar el año escolar de 1909 á 1910, hubo en el mismo Colegio 140 alumnos, que recibieron la enseñanza de igual número de profesores que en el anterior, y los cuales estuvieron ayudados en sus labores por otros 23 empleados de otro carácter. Sufrieron la prueba de los reconocimientos reglamentarios 121, siendo aprobados 82, de los cuales 10 terminaron sus estudios.

Los cursantes que asistieron á las clases en el último año escolar, fueron 146, que estuvieron asistidos por 17 profesores y 20 empleados. Sustentaron los reconocimientos bimestrales, 125, de los cuales fueron aprobados 69, y 7 terminaron la instrucción secundaria.

El profesor encargado de la Clase de Dibujo existente en el mismo plantel, tuvo en cada uno de los años del actual período, respectivamente, 76, 71, 45 y 102 alumnos, pertenecientes en lo general, á la clase obrera, que adquieren allí los conocimientos necesarios para competir con operarios extranjeros.

La erogación que demandó el sostenimiento del Colegio Civil, durante el cuatrienio, ascendió á \$94,595.84, distribuidos en esta forma:

Año escolar de 1907 á 1908,	\$21,578.24
id. 1908 á 1909,	23,461.42
id. 1909 á 1910,	24,747.00
id. 1910 á 1911,	24,629.18

Suma \$94,415.84

En cada uno de esos años se hicieron al edificio diversas mejoras materiales; y su propiedad, que en el primer año del período se consideró con un valor de \$115,840.00, se valuó en el último, en \$116,200.00.

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.—Durante el año escolar de 1907 á 1908, asistieron á las aulas de la Escuela de Jurisprudencia, 18 alumnos, que estuvieron bajo la dirección de 7 profesores; sustentaron los exámenes respectivos 16 de ellos, así como otros tres que fueron admitidos al efecto por resolución del Gobierno, y merecieron la aprobación unánime de sus sinodales todos ellos, así como otros cinco que se sujetaron á examen profesional en el transcurso del año.

Los matriculados para el siguiente año de 1909, fueron 16, todos los cuales fueron aprobados, habiéndose titulado uno de ellos. Los profesores que los tuvieron á su cargo, fueron los mismos que en el año anterior.

La asistencia al propio instituto, en el año escolar de 1909 á 1910, fué de 18, de los cuales sólo presentaron examen 16, resultaron aprobados 15, y uno terminó su carrera. Estuvieron atendidos por el Director, 6 profesores y tres empleados.

Finalmente, en el año escolar que acaba de pasar, concurren 15 alumnos propietarios y 2 supernumerarios, de cuya instrucción se encargaron 6 profesores. Todos los primeros se sujetaron á examen, así como uno de los supernumerarios, siendo aprobados por unanimidad tanto esos 16, como dos más que sin ser cursantes del plantel, consiguieron la autorización necesaria, del Gobierno, para sufrir exámenes parciales.

Los egresos motivados por la Escuela de Jurisprudencia, fueron \$1,547.00, en 1908; \$1,158.50, en 1909; \$2,450.00, en 1910, y \$3,254.00 en 1911.

Esos fondos provenían de los derechos de matrícula y pensiones que pagaban los alumnos, hasta que en Febrero de 1910, á iniciativa del Director del establecimiento, acordó el Gobierno que lo que faltase para completar su presupuesto mensual, se cargara á gastos extraordinarios del Estado; y al someter á la H. Legislatura las Leyes de Hacienda correspondientes al año fiscal que empezó el 1º de Marzo 1911, se tomó en consideración la citada Escuela de Jurisprudencia, á fin de que fuera reputada como plantel dependiente directamente del Estado, por lo que toca á sus ingresos y egresos.

La propiedad del repetido establecimiento, se valorizó en el primero de los años mencionados, en \$25,058.00, y tuvo una alza insignificante en el transcurso del período.

ESCUELA NORMAL DE PROFESORES.—Los alumnos que se matricularon en este plantel, para hacer sus estudios en el año escolar de 1907 á 1908, fueron 45, de los que se examinaron 44, habiendo 7 de ellos terminado su carrera. El cuerpo docente se compuso de un Director y 15 profesores, teniendo, además, 5 empleados de otro carácter.

Concurrieron al establecimiento de que se trata, en el año de 1909, 55 alumnos. De ellos sufrieron examen 53, y concluyeron sus estudios 19, habiendo estado á cargo de igual número de profesores que en el año anterior.

En el año de 1909 á 1910, se inscribieron 62 cursantes, se examinaron 59; fueron aprobados 51, y 8 terminaron sus estudios. El profesorado se